



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-02-2019-00005-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: John Etayo Porras
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0089

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 6.067.678,00
FECHA DE INICIO	14-ene-18
FECHA DE CORTE	15-ene-22
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.067.678
SALDO INTERESES	\$ 6.072.896
DEUDA TOTAL	\$ 12.140.574

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 1.545.382,00
FECHA DE INICIO	6-dic-18
FECHA DE CORTE	15-ene-22
TOTAL MORA	\$ 1.177.117
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.545.382
SALDO INTERESES	\$ 1.177.117
DEUDA TOTAL	\$ 2.722.499

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1515e2db88d2bf2aa089182b7188db5daa78fcc7ef7712c761db7ea6eb0ff62**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-05-2019-00066-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Eleonora Camacho y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0090

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$79.029.168 a octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aafc68f2a0568a781f2446556a9449765634ee1386df08a8c7d595bacb8fce2**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003015-2018-00581-00
Demandante: Diego Iván Ramírez Agüero
Demandado: Ovidio Ernesto Álvarez Ríos y otros
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0091

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud elevada por la togada actora para la entrega de un título que hace parte de la terminación del proceso. El Despacho revisadas las actuaciones, evidencia que en auto pasado se dispuso el pago del título mencionado. Razón por la cual,

RESUELVE

UNICO: Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del título ordenado en auto 2108 notificado el 10 de agosto de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc03334d364f07034b49e7a40821eba412b604774cdb300e335e687ee608d32**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-20-2018-00305-00
Demandante: Martha Lucia Osorio Cardona
Demandado: Luciano Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0092

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2226 del 15 de mayo de 2018 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-26191 de la Oficina de Registro de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Como quiera que fue relevado del cargo, se fijan como honorarios la suma de \$300.000, a favor de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., a través de su representante DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, los cuales serán cancelados por la parte actora, en virtud de que dentro del pago para la terminación debió considerarse el rubro de costas.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ed9cd280ddf1557a0bf314f51c0a0b754bf184ae4d79900d97bf691d2703c**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-20-2019-00780-00
Demandante: Promedico.
Demandada: Gladys Milena Nañez Oliveros.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.0093

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que la misma no tiene en cuenta la aprobada en auto pasado, tal y como lo dispone el artículo 446 del C. G. del Proceso. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.671.793,00
FECHA DE INICIO	1-may-21
FECHA DE CORTE	15-ene-22
Int. Mora liqui anterior	\$6.751.131
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.671.793
SALDO INTERESES	\$ 2.242.949
DEUDA TOTAL	\$ 22.665.873

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c001b2386cc482242b5fb24e7413ac22182488fd6ac6f82b5a285c952f0920e**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-23-2019-398-00
Demandante: Marco Antonio Maldonado Novillo y otra
Demandado: Flor Alba Claros Echeverry
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.0094

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.000.000,00
FECHA DE INICIO	10-sep-17
FECHA DE CORTE	30-nov-21
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.418.880
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.000.000
SALDO INTERESES	\$ 34.136.533
DEUDA TOTAL	\$ 72.555.413

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.243.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.979.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 736.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.712.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 732.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.442.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 4.181.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 739.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.910.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 729.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 5.634.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 723.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 6.354.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 720.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 7.070.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 716.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 7.778.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 707.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 8.482.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 704.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 9.182.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 700.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 9.877.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 694.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 10.568.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 691.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 11.256.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 688.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 11.938.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 681.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 12.635.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 697.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 13.323.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 688.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 14.008.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.800,00



may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 14.696.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 688.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 15.381.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 16.066.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 16.750.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 17.435.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 684.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 18.114.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 18.789.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 19.461.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 672.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 20.130.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 668.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 20.808.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 678.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 21.483.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 675.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 22.149.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 665.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 22.798.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 649.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 23.445.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 24.091.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 24.744.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 652.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 25.400.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 656.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 26.046.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 26.686.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 27.314.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 627.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 27.934.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 620.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 28.565.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 630.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 29.189.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 624.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 29.810.133,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 620.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 30.427.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 617.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 31.045.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 617.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 31.662.933,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 617.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 32.283.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 620.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 32.901.333,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 617.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 33.515.733,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 614.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 34.136.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 620.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 34.136.533,33	\$ 0,00	\$ 32.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

3º Ejecutoriado el presente auto y cumplido el traslado del avalúo vuelva al Despacho para resolver sobre la petición de remate.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3548e45605b82a4163c643e78ac4a23cc22f67f4f389a227eae9d27ce22aa604**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-23-2020-00034-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Javier Mauricio Lozano Salazar y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0095

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$1.895.912 al 26 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- No acceder a la medida cautelar solicitada por cuanto el pagador de la Gobernación del Valle ya había contestado sobre la inviabilidad de aplicar la misma, por encontrarse vigentes otros embargos.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcee6d2ae899435c8c7ab31fdf4d7c451eac4421cfac08c7527d1cde80fd44**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-24-2018-00503-00
Demandante: María Cristina Fernández Solarte
Demandado: Luis Felipe Ante López
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.0096

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito dentro de la demanda acumulada que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.620.000,00

FECHA DE INICIO		1-jun-18
FECHA DE CORTE		15-ene-22
TOTAL MORA	\$ 9.525.644	
INTERESES de Plazo	\$ 524.541,98	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 10.620.000	
SALDO INTERESES	\$ 9.525.644	
DEUDA TOTAL	\$ 20.670.185,98	

2º APROBAR la liquidación que antecede.

3º Agregar para que obre y conste la respuesta del pagador donde informa que “...el señor Luis Felipe Ante Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.046.609 desde el mes de septiembre de 2021, dejo de hacer parte de los trabajadores de la empresa Coomeva Medicina Prepagada; por lo cual le informamos que no es posible cumplir con lo ordenado por su despacho” ...

Lo anterior para lo que considere pertinente.



4° Poner de conocimiento de la parte actora que revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32090dadf72f43ab9c12025ba87ccb27e24459b3a93a1851c5e51a09e65b1c6**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-24-2019-00942-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Jhon Henry García Alvarado y otras
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0097

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por transacción de la obligación, petición que suscriben las partes. El Juzgado considerando viable y procedente la misma,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste el memorial de terminación suscrito por las partes.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del representante legal de la parte actora, STIVEN MURIEL MONTOYA con c. de c. No. 14.638.909.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702807	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 234.377,00
469030002702808	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 234.377,00
469030002702809	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702810	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702811	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702812	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702813	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702814	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702815	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702816	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702817	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00
469030002702818	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 190.291,00

\$ 2.318.996,00

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702819	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 184.439,00

- a. \$81.004
- b. \$103.435

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$81.004 a favor del representante legal de la parte actora, STIVEN MURIEL MONTOYA con c. de c. No. 14.638.909 y el de \$103.435 a favor de Jhon Henry García Alvarado con c.c.16.536.971

4.- Notifíquese la orden de pago al correo judicialcali@gmail.com

5.- **DECRETAR** la terminación del proceso según la transacción de la obligación reportada por las partes.

6.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.2019-00942/5255 del 16 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias de los demandados

El oficio a cancelar es el No.2019-00942/5256 del 16 de septiembre de 2019 que comunicó el embargo del 20% del salario del demandado Jhon Henry García Alvarado con c.c.16.536.971 en la Gobernación del Valle.

7.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

8.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, Jhon Henry García Alvarado con c.c.16.536.971



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002702820	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 356.590,00
469030002702821	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 108.775,00

\$ 465.365,00

9.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707dff4796d59a0a464a47f9dc4999dc1ceb117e3ec85f4e6f83878a2c7ed6f6**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-26-2018-00719-00
Demandante: Alveiro Mejía Arango
Demandado: Patricia Helena Monsalve Arcila
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0098

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así mismo, se allega petición de terminación de la parte demandada. El Juzgado teniendo en cuenta que, a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se le ha dado el correspondiente traslado,

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual se encuentra en el cuaderno principal de manera física.
- 2.- Como quiera que se encuentra levantada la medida de embargo sobre la demandada, se requiere a la parte actora a fin de que informe, si una vez aprobada o modificada la liquidación y entregados los títulos, procede la terminación del proceso. En caso de silencio, procederá el Juzgado, conforme a derecho.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afb954b082dd96a10e2d0ba409ca1b3b98eaa29307f1d00629346f093e81882**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-32-2019-00167-00
Demandante: Rosa Elena Castaño de Guarnizo
Demandado: María Amparo Parra Acevedo
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio: No.0099

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad y observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
FECHA DE INICIO	14-dic-18
FECHA DE CORTE	15-ene-22
TOTAL MORA	\$ 15.119.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.119.333
DEUDA TOTAL	\$ 35.119.333

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1044002bbcadaa654f8f149b99b56d51393fff74b53306d61d8c0aabf482d07f**
Documento generado en 19/01/2022 10:19:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 7600140030-35-2017-00399-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandada: Rodrigo Vargas Salazar
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0100

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$134.830.376,00 al 25 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fd9a4ad6e5f701c0258dd06f905de6d95d77dd1a3041598891f350dbcfb7ce**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400300120190002000
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Apolo IV P.H.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0101

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$3.130.978 a octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc8a226f2d420489188b887db685ca3bb0a1e4c646453074d6997bcc85bc001**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

95

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300620190018300
Demandante: Guillermo Posso Castro.
Demandado: Magdalena Méndez Aldana y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0102

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora a través del correo electrónico solicitó la terminación del proceso, advirtiendo que no se adjuntó ningún documento al mensaje. Así las cosas, y considerando viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.833 del 19 de marzo de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-749706 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.003 de hoy 19 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c022ec5c8fceb85e63daf6a444427c442e863298fadd5ebe8fe777a9aae3504**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400301620170033600
Demandante: Systemgroup S.A.S -cesionario
Demandado: Jaime Andrés Zambrano Cárdenas
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0103

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ \$12.613.389 a septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cfe19d507cd54ad7258aeab9d1cbdeb24471df9ee5ffe6b00125c5044b745**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302620170015400
Demandante: Coopcarvajal
Demandado: Cristian Eduardo García G.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.0104

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó pedido de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.0753 del 10 de marzo de 2017 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado CRISTIAN EDUARDO GARCIA GALVAN con c.c. 1.096.193.869.

El oficio circular a cancelar es el No.06-2615 del 21 de octubre de 2019 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado CRISTIAN EDUARDO GARCIA GALVAN con c.c. 1.096.193.869.

El oficio circular a cancelar es el No.06-0809 del 29 de julio de 2020 que comunicó el embargo del salario del demandado CRISTIAN EDUARDO GARCIA GALVAN con c.c. 1.096.193.869 al pagador de CASA DE LA BIBLIA.



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ae01c6e43051bc9a5386343054b1ec1f661a2170838c4b8b293dea88a9f18**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302720190023600
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: John Jairo Carvajal Betancur
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.0105

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$18.361.245,18 al 16 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ce1ba6f18a44ab9efdbe931986a83e71b04664444ed59d2e7cc9ef14fbe8df**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400303020190001600
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lilian Martínez Coral
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.0106

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó pedido de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.412 del 6 de febrero de 2019 que comunicó el embargo del bien inmueble con M.I. 370-836398 de la Oficina de Registro de Cali.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1c0f76734d536bce1fee55f1d7193a8bafdf732e83908c4df42e191368df1**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe no existe petición de embargo de remanentes.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001400303520180032300
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Castillo Contreras.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No. 0107

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó pedido de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.1627 del 23 de mayo de 2018 que comunicó el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias del demandado LUIS FERNANDO CASTILLO CONTRERAS con c.c.16.940.537.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6705d6c6cef97dff2d5d9d90b438a93e5b961980340abd264791af31bff985f5**

Documento generado en 19/01/2022 10:19:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2021-00493-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Francia Henit Guerrero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0063

En atención a la solicitud de embargo de remanentes proveniente del *Juzgado Once Civil Municipal de Cali*, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia, **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Banco de Bogotá* contra *Francia Henit Guerrero Páez*. Radicación 11-2021-00824-00. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bce5b8d8bf0b7a53e412b7650a1f99ed71d6ad199ad55b7aa994ea3b39bfc5**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00410-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Orlando Cerón Piamba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0023

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante abogado *JORGE NARANJO DOMINGUEZ*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d6f5e053644c955c7dc309e7cdf3adc4c7d635916c933062ea6bf0dfe35530**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2020-00482-00
Demandante: Luis Hernando Giraldo Quintero
Demandado: Jesús David Palomares Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0065

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc3424dd8144eabd274f00e68a3d4829f21b8d16e55be97d6744b1f9445804**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2019-01063-00
Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Héctor Rodrigo Navarrete Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0066

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea78bede8a6bd033262d36b7f53276ed61889646f5e6253ce66426cb0275ca8**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00303-00
Demandante: E-Containers Colombia S.A.S
Demandado: Mejor Vivir Constructora S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0067

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4605dbfb0b1977fda32923e39618afae8c03acb06d81e1da11df32d590bd8699**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2020-00428-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Elsa Herrera Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0068

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5e8a3d9d88c52d717e6682152e1ec75704caec20a4d758701d3d42e246dc73**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2020-00736-00
Demandante: Luis Ángel Trujillo Ramírez
Demandado: Fundación Futes Organización Educativa Empresarial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.0069

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482b499bb719c068ee4d3f29cce0c63c9d708b1b56553248d1c05ca3383d7d1d**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2020-00418-00
Demandante: Diana Marcela Pérez Espinosa
Demandado: Julián Andrés Zapata Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0070

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4fc83615c1e5e0a430901c9bcc91ae423885731879f78eea950d301efe5b14**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2021-00643-00
Demandante: Sari Bulent
Demandado: Hakan Sczer
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0071

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db41d6cc9d4e723de46082dedcefd653f3d0e433865bd9b6274b201963f5f49f**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Alzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0072

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc19913a1c388b3d422e422e24c95f6f66500a1c4ff511391b035e016c15eb8b**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2021-00493-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Francia Henit Guerrero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0073

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62661e23d231f5ebb19bdb1d160c16212e34d9256c402c9846d5dddf6b149d9b**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2020-00584-00
Demandante: María Eva Yamayusa
Demandado: Ramiro Martínez Domínguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0074

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1969ecbd435bdd4b1a1ee65609d33e75023493eaba53f9f3a81d3a865d0c7c**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2020-00525-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Guillermo Bazán Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0075

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b60deb6999a064b27d2cd2842950d483fea93a952924e8f3307c2a3db8dba**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2020-00266-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Rodier Rivera Avirama y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0076

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcbf92234e327eb8397ec598b7b715773a22436a118d7038eab643bcc28b423**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2020-00417-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Payán Ascensores S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0077

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d05e89fd372fb7adcd274ce43b178816ca661be52882cf1761d343d1b05043**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00061-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Soraya Muñoz Riaño
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0024

En atención al escrito anterior, como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado y por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado por el término de 10 días del avalúo del vehículo del automotor de placas **IZQ774**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef52484e4c94ff50d3c41209e9ad8a632566174fbb4a89eb0e502ca55bdef9d**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2021-00095-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Andrés Fernando Álzate Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0078

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante en la que solicita se decrete el embargo de unos bienes inmuebles, y como quiera que aporta el certificado catastral de cada bien, el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los predios rurales Lote No.1, 6, 7 y 8 ubicados en la vereda de Jiguales del municipio de Yotoco –Valle, identificados con matrícula inmobiliaria **373-93446, 373-93451, 373-93452 y 373-93453** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad del demandado *ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA*, identificado con c. de c. No.14.893.132. *Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.* Líbrese el oficio respectivo.

2.- Para efectos de remisión del oficio de embargo y su pronto diligenciamiento el apoderado del actor aporta los correos electrónicos : secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fb4dfe9bf9585efc6166c7b80322d6866a290a58f7aeeccb4411a9547d729**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2016-00549-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nelson Antonio Ijaji Alegría
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0025

En atención a la solicitud aportada por la apoderada del actor en la que insiste en que se le ordene el decomiso del vehículo de placas TTK992, petición que se ordenó por auto No.1348 del 14 de septiembre de 2020 y los oficios fueron retirados por el señor Jhon Caicedo el 9 de octubre de 2020, como quiera que no se ha allegado respuesta del diligenciamiento ante las autoridades respectivas, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Estese la memorialista a lo dispuesto por auto No.3136 del 26 de septiembre de 2016 emitido por el *Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali* y por auto No.1348 del 14 de septiembre de 2020, ordenado por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en los que se ordenó el decomiso del vehículo de placas TTK992.

2.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.06-1025 y 06-1026 del 14 de septiembre de 2020, para que sean remitidos a la apoderada del actor al correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com para su pronto diligenciamiento.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8964664df6fc6a37fcda0a7c9ba964b7373fc78316f62002fad300e2ac0764d5**
Documento generado en 18/01/2022 07:05:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2016-00596-00
Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto sustanciación: N°.0026

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, solicitando en la demanda acumulada se decrete la medida de embargo del salario del demandad; como quiera que en el cuaderno principal ya se decretó esa medida, la cual se encuentra activa. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a dar trámite en la demanda acumulada, a la solicitud de medida de embargo y retención del salario que devenga el demandado, en razón a que la misma se encuentra decretada y activa en el cuaderno principal.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795c09a3d288ef9460130679763fe07096cd6edcdbaac0298755d72898906e21**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2018-00568-00
Demandante: Propiedades & Capitales S.A.
Demandado: Andrés Felipe Escobar Yepes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0027

Como quiera que el presente proceso se encuentra embargado y secuestrado, se accederá a la petición del apoderado del actor de oficiar al Municipio de Cali, por ser viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: LIBRAR oficio a la **Alcaldía de Santiago de Cali, Subdirección de Catastro Municipal**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-684116** de propiedad del demandado Julián Andrés Quiceno Yepes, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcb025d89563d4b2cd9287fa0ba65e4a38a3e24846545456ec2813251eaf86d**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2014-00176-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Margarita Velasco Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0079

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 2 de julio de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la sustitución al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 22 de agosto de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 2 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-2939 del 18 de agosto de 2017, que decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en cuentas bancarias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779e03af7a61c16242e8230b7879e5a55c8ad59b83262fb5bbe8a2f520ffe079**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2009-00704-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Patricia Restrepo Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0080

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 12 de julio de 2019, que trata sobre el auto que niega una 23 de mayo de 2011, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 12 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd5dbb11fcf14bbb76785859a196a9a2be3414a1648a7eb79ca2a09d06d390**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2009-00580-00
Demandante: Inversiones Center Ltda.
Demandado: Amón Arcidio Copete Hinestroza y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0081

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 16 de julio de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 1 de agosto de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 16 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

Irt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-2701 de fecha 31 de julio de 2017, en el que se decretó el embargo de los derechos económicos que le llegaren a corresponder al señor Amón Arcidio Copete en calidad de demandante contra Colpensiones en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, bajo radicación 2016-00492.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96141bfa0ef0ac0be229305b7b768cddb39aed52d2030f47185a6bfa221d86**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2015-00561-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Erika Andrea Duque Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°0082

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 29 de mayo de 2019, que trata sobre el auto que no accede por el momento a entregar títulos y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 10 de marzo de 2016, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 29 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.2179 del 10 de noviembre de 2015, que decretó el embargo de los dineros que tenga la demandada en cuentas bancarias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648f8e5fa08af02c4f50e8c49883fb8ed0ec050a5366ba5c2b1d9b0517c22bb3**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2016-00002-00
Demandante: C. Residencial Arboleda del Lili Etapa I
Demandado: Brenda Zúñiga García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0083

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 2 de agosto de 2019, que trata sobre el auto que agrega un escrito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 16 de agosto de 2017, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 2 de agosto de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-2866 de fecha 15 de agosto de 2017, en el que se decretó el embargo de los derechos que posea la demandada Brenda Zúñiga García, sobre el vehículo de placas UBS290, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129849559d977f201499894c512edce1b4f4418d4e494c22632aadf1006ff6dd**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2011-00460-00
Demandante: Coopserviandina
Demandado: Ligia María Hernández de Barbosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0084

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 30 de mayo de 2019, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación del crédito y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 11 de abril de 2019, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 30 de mayo de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a6fc2cbc2adcfcf4221df5ee6f7e4907b604df4d80a338059b7fe828736e78**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2015-00009-00
Demandante: Fundación para el Apoyo Social y Empresarial
Demandado: Fabián A. Quevedo Garzón y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0085

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 30 de julio de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la renuncia al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 15 de junio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 30 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre medidas cautelares, toda vez que no se materializaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8314eceda99d5a7f15a79cfeac2d098e5862ea53d396a2633ebdb78bf76df85d**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2013-00438-00
Demandante: José Valentín Quiroga Ospina
Demandado: Jairo Bonilla Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0086

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 26 de julio de 2019, que trata sobre el auto que aceptó la renuncia al poder y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 2 de agosto de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 26 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-1920 del 1 de agosto de 2016, que decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en cuentas bancarias, el oficio No.1969 de fecha 5 de julio de 2013 dirigido al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, decretando embargo de remanentes, como quiera que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejó a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas dentro del proceso con radicado 14-2012-00407 se levantaran las mismas constantes de: embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-156428 propiedad de los demandados JAIRO BONILLA TORRES y AURA NIEVES GRUESO SATIZABAL, comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante oficio No.03-1932 del 16 de julio de 2018 y a la secuestre Amparo Cabrera Flórez, mediante oficio No. 03-1933 del 16 de julio de 2018. El embargo de las sumas de dinero que posean los demandados JAIRO BONILLA TORRES y AURA NIEVES GRUESO SATIZABAL, medida que se comunicó por oficio No.03-1935 del 16 de julio de 2018, el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-839792 propiedad del demandado JAIRO BONILLA TORRES, medida que se comunicó por oficio No. 03-1933 del 16 de julio de 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc14d92fa1e807b2473c595abdd2e6ef2110200b7385c5edf7ff4c39331430b8**
Documento generado en 18/01/2022 07:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2011-00411-00
Demandante: RF Encore SAS –cesionario –
Demandado: Sociedad Mesel Ingeniería Ltda., y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0087

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 27 de febrero de 2019, que trata sobre el auto que acepta una cesión de derechos y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 18 de junio de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 27 de febrero de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-1478 del 17 de junio de 2016, que decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Mesel Ingeniería Ltda., con matrícula mercantil No.7505829-3 de la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ece50b235def515a28e5ce20822aa2c8c37313d0961c8a3b5b8e28988885a1**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2009-00617-00
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Álvaro Iván Acevedo Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0088

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso. De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación del cuaderno principal corresponde a la notificada el 16 de julio de 2019, que trata sobre el auto que autoriza a una abogada y en el segundo cuaderno corresponde a la notificada el 12 de marzo de 2018, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que data del 16 de julio de 2019, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por desistimiento tácito, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

lrt



SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El Oficio a cancelar es el No.06-958 del 9 de marzo de 2018, que decretó el embargo de los dineros que tenga el demandado en cuentas bancarias.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.004 de hoy 20 de enero de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513cb7e8d4706ec5e8fe531220e37bdab852777d7bba75a5463e1ff51df818f**

Documento generado en 18/01/2022 07:05:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>